DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIA DECIMO – PRIMERA

NOTARIA DECIMO PRIMERA

DEL CANTON QUITO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"ILINIZA C.LTDA"

CAPITAL: $ 250.000,00

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día tres de Febrero ---- de mil novecientos setenta y seis, ante mí, doctor Rodrigo Salgado Valdez, Notario Décimo Primero del Cantón, comparecen por sus propios derechos los señores Blasco Sánchez Barona e Ingeniero Vicente Sánchez Villagómez.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, de estado civil casados, hábiles en derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y dicen que elevan a escritura pública 1 minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:- SEÑOR NOTARIO:- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste el contrato de constitución de la Compañía -

"ILINIZA COMPAÑIA LIMITADA",de acuerdo con las cláusulas que a continuación se enumeran: P R I M E R A :- C o m p a r e c i e n t e s :- Comparecen los señores Blasco Sánchez Barona e Ingeniero Vicente Sánchez Villagómez,ecuatorianos,mayores de edad,quienes hacen constar su voluntad de otorgar como en efecto otorgan esta escritura de constitución de la Compañía "ILINIZA COMPAÑIA LIMITADA",la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías y las de las disposiciones que a continuación se enumeran:- S E G U N D A :- E s t a t u t o s d e l a C o m p a ñ í a:- Los Estatutos,que por acuerdo de los socios fundadores,conforme a lo expresado en la cláusula anterior,regirán para la Compañía "ILINIZA COMPAÑIA LIMITADA",se contienen en los siguientes términos:- TITULO PRIMERO.- DENOMINACION,OBJETO,NACIONALIDAD,DOMICILIO Y PLAZO.- Artículo Primero.- Denominación de la Compañía.- La Compañía se denominará "ILINIZA COMPAÑIA LIMITADA",debiendo realizar todos sus actos bajo esta denominación.- Artículo Segundo.- Objeto.- El objeto social de la Compañía es la compra-venta,o permuta de bienes muebles e inmuebles; la promoción y prestación de servicios industriales,comerciales y agrícolas,la inversión en calidad de socio o accionista de otras compañías; por tanto,podrá realizar toda clase de actos civiles o de comercio y operaciones civiles permitidas por la ley,de acuerdo al Artículo Ochenta y siete de la Ley de Compañías,que fueren necesarios para el cumplimiento de su objeto social.- Artículo Tercero.- Nacionalidad y Domicilio.- La Compa-

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIA DECIMO - PRIMERA

ésta es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito,sin perjuicio de que pueda establecer sucursales o agencias en uno o más lugares dentro o fuera de la República.- Artículo Cuarto.- Plazo.- La Compañía durará treinta años a partir de la fecha en que quede constituida,pudiendo prorrogarse por iguales períodos o disolverse anticipadamente por causa legal o por resolución de la Junta General expresamente convocada a este objeto.- TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Artículo Quinto.- Del Capital Social.- El capital social de la Compañía es de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES,dividido en doscientas cincuenta participaciones de un mil sucres cada una,el mismo que se encuentra suscrito y pagado en su cincuenta por ciento,es decir la cantidad de ciento veinte y cinco mil sucres.- El capital se encuentra suscrito de la siguiente manera.- El señor Blasco Sánchez Barona ha suscrito CIEN MIL SUCRES, habiendo pagado la mitad (cincuenta mil sucres) y quedando en pagar una cantidad igual; y,el Ingeniero Vicente Sánchez Villagómez ha suscrito CIENTO CINCUENTA MIL SUCRES, habiendo pagado la mitad y quedando en pagar una cantidad igual (setenta y cinco mil sucres).- Artículo Sexto.- De las Participaciones.- La Compañía expedirá los certificados de aportación con sujeción a la Ley vigente.- En éstos constará necesariamente su carácter de no negociables,y deberán ir firmados por el Presidente y el Gerente General.- Artículo Séptimo.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos y dará a cada una de ellas -

el derecho a un voto y a una parte igualmente proporcional en el haber social y en las pérdidas y ganancias de la Compañía.- Artículo Octavo.- De la Cesión de las Partes Sociales.- Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia,pero la cesión de las mismas,así como la aceptación de nuevos socios,será con el consentimiento necesario y unánime del capital social,de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Ciento siete de la Ley de Compañías vigente.- Artículo Noveno.- Del Aumento del Capital.- Los aumentos o disminuciones del capital requieren de la aprobación de la Junta General de Socios,por resolución unánime y de conformidad con los Artículos Ciento Cuatro y Ciento cinco de la Ley de Compañías vigente.- En los casos de aumento de capital y de cesión de participaciones,los socios serán preferidos en la oferta,y solamente cuando ninguno quisiere,aprorrata de sus respectivas partes sociales,ni tomar más,ni tomar los que se cedan,se procederá a ofrecerlas fuera de la sociedad,rigiéndose al sistema de aceptación de nuevos socios por la conformidad unánime determinada en el Artículo precedente.- Artículo Décimo.- De los Socios.- En esta Compañía la responsabilidad de los socios,se limita al monto de sus participaciones.- Los socios tienen todos los derechos,obligaciones y responsabilidades que se determinan en el párrafo Cuarto de la sección Quinta de la Ley de Compañías vigente,a más de las que se establecieren en el contrato social y las que legalmente fueren impuestas por la administración de la Compañía.- TITULO TERCERO.- DE LA AD

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIA DECIMO - PRIMERA

MINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- Artículo Décimo Primero.- De la Junta General.- La Junta General de socios legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- Las decisiones tomadas por la Junta General de Socios en conformidad con la ley y los presentes Estatutos,obligan a todos los socios.- Artículo Décimo Segundo.- De las Clases de Junta.- Las Juntas Generales de Socios serán ordinarias o extraordinarias.- Las juntas ordinarias se reunirán una vez al año,dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio del año anterior,y en ella podrá tratarse cualquier asunto que interese a la Compañía y que conste en el orden del día.- Las juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar solo los asuntos puntualizados en la convocatoria.- Artículo Décimo Tercero.- De la Convocatoria.- La convocatoria tanto para la Junta General Ordinaria como para la Extraordinaria,se hará por la prensa,en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Quito,independientemente de una comunicación firmada por el Presidente y/o el Gerente General cursada a cada uno de los socios por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para la reunión.- La convocatoria deberá indicar además el objeto,lugar,día y hora de la reunión.- Artículo Décimo Cuarto.- La Junta General Ordinaria o Extraordinaria se reunirá en el domicilio principal de la Compañía.- Artículo

Décimo quinto.- Además se podrá convocar a Junta General o reunión extraordinaria por simple pedido del socio o socios que completen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, para tratar los asuntos que se indiquen en su petición, debiendo comunicar a los otros socios de esta resolución.- Artículo Décimo Sexto.- Del Quorum.- Para que la junta general pueda considerarse válidamente constituída para deliberar en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, sea cual fuere el capital social que se encuentre representado, debiendo expresarse así en la convocatoria.- Artículo Décimo Séptimo.- De las Juntas Universales.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá legalmente convocada y quedará válidamente constituída para deliberar en primera convocatoria, en algún lugar dentro del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Artículo Décimo Octavo.- De la Concurrencia.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes.- La representación se conferirá por escrito mediante carta-poder dirigida al Gerente General de la Compañía, o mediante Poder General o especial legalmente conferido.- La representación convencional tendrá -

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIA DECIMO - PRIMERA

carácter especial para cada Junta.- Los administradores de la Compañía no podrán ser representantes convencionales.- Artículo Décimo Noveno.- De las Resoluciones.- Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes,salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o en los presentes Estatutos.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Artículo Vigésimo.- De la Dirección y Actas.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien estuviere haciendo sus veces,o si así lo acordare,éstas serán dirigidas por un socio elegido en la misma Junta para el efecto.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta.- En la Junta General,el Gerente General hará las veces de Secretario,y en el caso de ausencia del Gerente General,actuará como Secretario el socio que para el efecto fuere designado por la Junta General de que se trate.- Artículo Vigésimo Primero.- Si la Junta fuere universal,el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes.- Las actas podrán extenderse a máquina en hojas debidamente foliadas,o ser asentadas en un libro destinado para el efecto.- Artículo Vigésimo Segundo.- De las Atribuciones de la Junta General.- Son atribuciones para la Junta General de Socios: a) Elegir al Presidente y Gerente General de la Compañía y a quienes los reemplacen en caso de ausencia temporal o definitiva; estos últimos completarán el período para el cual fueron -

elegidos sus respectivos principales.- b) Fijar las remuneraciones del Presidente y del Gerente General.- c) Conocer y aprobar las cuentas, los balances y los informes que presente el Gerente General sobre los negocios sociales.- d) Aprobar el presupuesto de la Compañía.- e) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales.- f) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales.- g) Autorizar la cesión de las partes sociales, y la admisión de socios.- h) Decidir acerca de la prórroga del contrato social y del aumento o disminución del capital.- i) Acordar la reforma de los Estatutos sociales.- j) Resolver acerca de la fusión, transformación o disolución de la Compañía.- k) Acordar la exclusión del socio o socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley.- l) Autorizar al Presidente o Gerente General, para que conjuntamente procedan a comprar, vender, gravar o hipotecar bienes inmuebles.- ll) Disponer que se entablen las acciones correspondientes contra los administradores.- m) Decidir si la Compañía ingresa como socio o como accionista de otras Compañías, las condiciones en que lo haría, y autorizar al Presidente o al Gerente General para que suscriba todos los documentos necesarios para el logro de estos fines.- n) Nombrar e integrar, si creyere conveniente, un Directorio, y asignarle las facultades del caso, las mismas que no podrán estar en oposición con las de la Junta General.- ñ) Interpretar de un modo obligatorio los presentes Estatutos; y, o) Ejercer las demás atribuciones que concede la Ley y que los presentes Estatutos no conceden a otros órganos.- Artículo

5 cinc

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIA DECIMO - PRIMERA

Vigésimo Tercero.- Del Presidente.- El Presidente durará un año en sus funciones pero podrá ser indefinidamente reelegido.- Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía.- Artículo Vigésimo Cuarto.- De las Atribuciones del Presidente.- Son atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Convocar a las Juntas Generales de Socios, tanto ordinarias como extraordinarias; d) Suscribir con el Secretario las actas de las Juntas Generales de Socios; e) Suscribir con el Gerente General y previa autorización de la Junta General de Socios, las escrituras públicas por las cuales se compre, venda, permuta, grave o hipoteque bienes inmuebles; f) Suscribir con el Gerente General los certificados de las participaciones de socios; g) Autorizar por escrito al Gerente General para que a nombre de la Compañía, contraiga obligaciones cuyo monto sea superior a doscientos cincuenta mil sucres; h) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva, debiendo en este caso convocar en el plazo máximo de treinta días a la Junta General para que proceda a elegir un nuevo Gerente General; i) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él; j) En general, tiene todas las demás atribuciones que le confieren la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.- Artículo Vigésimo Quinto.- Del Gerente General.- El Gerente General durará en sus funciones un año, pudiendo

do ser reelegido indefinidamente.- El Gerente General podrá ser o no socio de la Compañía.- Artículo Vigésimo Segundo.- De la Representación Legal.- El Gerente General es el representante legal de la Compañía,en todo lo judicial y extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías vigente y en los presentes Estatutos.- Artículo Vigésimo Séptimo.- De las Atribuciones del Gerente General.- Son atribuciones del Gerente General: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley,los presentes Estatutos y resoluciones de la Junta General de Socios; b) Convocar a las Juntas Generales de Socios tanto ordinarias como extraordinarias; c) Suscribir en unión del Presidente los certificados de aportación de los socios; d) Actuar como Secretario en las Juntas Generales de Socios; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de Contabilidad y llevar por sí-mismo los libros de actas de la Junta General; f) Celebrar y suscribir a nombre de la Compañía toda clase de actos,contratos y obligaciones,limitándose estas últimas al monto máximo de doscientos cincuenta mil sucres,y con autorización escrita del Presidente,por montos superiores; g) Presentar anualmente al Directorio,una memoria razonada y explicativa de la situación de la Compañía,acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias,proponiendo al mismo tiempo el reparto de utilidades,fondos de reserva,etc.; h) Administrar y gestionar todos los negocios de la Compañía de acuerdo con las leyes vigentes y los presentes Estatutos; i) Podrá manejar,bajo su responsabilidad,los fondos de la Compañía en el giro ordinario -

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIA DECIMO - PRIMERA

de los negocios sociales, pudiendo en consecuencia, girar o endosar cheques a cargo de las cuentas corrientes bancarias, suscribir o endosar documentos de crédito, tales como pagarés, letras de cambio, realizar contratos de sobregiro, etc., obligando a la Compañía en toda clase de actos y contratos con las limitaciones que señalen estos Estatutos, es decir, hasta un monto de doscientos cincuenta mil sucres; j) Suscribir y endosar pedimentos de Aduanas, y, en general, toda clase de documentos de instituciones o dependencias públicas o privadas; k) Comprar toda clase de materiales, implementos y maquinarias y demás objetos necesarios para el giro del negocio; l) Aceptar garantías en favor de la Compañía; ll) Suscribir conjuntamente con el Presidente y previa autorización de la Junta General de Socios, las escrituras públicas por las cuales se compra, vende, permuta, grava e hipoteca bienes inmuebles; m) Aceptar hipotecas de bienes ajenos en favor de la Compañía; m) Otorgar garantías prendarias a nombre de la Compañía; ñ) Conferir poderes generales y/o especiales, los mismos que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía y con las atribuciones del Gerente General; o) Nombrar Gerentes de las Agencias o Sucursales de la Compañía y de las distintas dependencias de la misma, pudiendo dar a estos últimos la designación que considere más conveniente, como por ejemplo jefes, directores, etc.,; p) Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios; q) El Gerente General obligará a la Compañía con todas las facultades y atribuciones que -

a este respecto determinan las Leyes y estos Estatutos, suscribiendo bajo la denominación de "ILINIZA COMPAÑIA LIMITADA", y gozando en consecuencia, además, de todas las facultades que para los mandatarios judiciales determinan el Código Civil y el Artículo Cincuenta del Código de Procedimiento Civil, teniéndose en consideración que para el ejercicio de los numerales Segundo y Tercero de dicho Artículo, no necesita autorización de la Junta General de Socios; r) En general, tendrá todas aquellas atribuciones necesarias o convenientes para el correcto funcionamiento de la Compañía y aquellas que consten en otros Artículos de estos Estatutos.- TITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION.- Artículo Vigésimo Octavo.- La Junta General, podrá cuantas veces sea conveniente, nombrar uno o más fiscalizadores para el estudio, examen y análisis del movimiento comercial e industrial del estado financiero de la Compañía, así como la gestión del Gerente General de la misma.- Para cada caso, la Junta General señalará los puntos a que ha de concretarse el trabajo y análisis del fiscalizador o fiscalizadores que designen.- Los fiscalizadores rendirán su informe a la Junta General, la misma que deberá pronunciarse al respecto.- TITULO QUINTO.- DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Vigésimo Noveno.- De las Utilidades.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la Ley, en la forma que determine la Junta General de Socios luego de estudiar la respectiva propuesta del Gerente General.- Artículo Trigésimo.- Del Ejercicio Anual.- El ejercicio anual de la Compañía se contará desde el uno

DR. RODRIGO SALGADO
VALDEZ

NOTARIA
DECIMO – PRIMERA

mero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año.- Artículo Trigésimo Primero.- Del Fondo de Reserva.- Para que la Compañía pueda formar un fondo de reserva que alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social,se segregará,en cada anualidad,un cinco por ciento de las utilidades líquidas realizadas.- Artículo Trigésimo Segundo.- De la Disolución y Liquidación.- La Compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causas determinadas por la Ley de Compañías, pudiendo hacerlo también por resolución de la Junta General,la cual se deberá tomar con sujeción a los preceptos legales.- Artículo Trigésimo Tercero.- En caso de liquidación y disolución de la Compañía,y no habiendo oposición entre los socios,asumirá las funciones de Liquidador el Gerente General de la misma.- De haber oposición a ello,la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- Artículo Trigésimo Cuarto.- Pago del Capital.- Se deja expresa constancia del pago del cincuenta por ciento del capital suscrito,con depósito efectuado en la Cuenta de Integración del Capital de la Compañía "ILINIZA COMPAÑIA LIMITADA",en el Banco de Préstamos,Sucursal Norte,de esta ciudad de Quito.- Artículo Trigésimo Quinto.- Normas Supletorias .- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes Estatutos,se sujetará la Sociedad a la Ley de Compañías en vigencia y a las demás Leyes de la República.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- Faculítase al doctor Miguel Falconí Puig,para que efectúe todas las diligencias -

y gestiones necesarias para la aprobación de la Escritura de Constitución de esta Compañía, para su inscripción en el Registro Mercantil, y para la obtención de la Matrícula de Comercio.- SEGUNDA.- Nómbrase al señor Vicente Sánchez Villagómez, Gerente General de la Compañía, con el carácter de provisional y hasta que sea nombrado el titular, debiendo convocar y presidir la primera Junta General de Socios.- El señor Ingeniero Vicente Sánchez Villagómez declara que acepta el cargo.- TERCERA.- Nómbrase al señor Blasco Sánchez Barona, Presidente de la Compañía.- El señor Sánchez declara que acepta el cargo.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la correspondiente escritura pública.- Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el señor doctor Miguel Falconí Puig, la misma que los comparecientes la aceptan y ratifican en todas sus partes.- Y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí el Notario, - firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- Firmado) Ingeniero Vicente Sánchez Villagómez.- Firmado) Señor Blasco Sánchez Barona.- Firmado) El Notario doctor Rodrigo Salgado Valdez.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- BANCO DE PRESTAMOS.- Por: Ciento veinte y cinco mil sucres.- número uno tres dos seis cinco.- Quito, Febrero dos de mil novecientos setenta y seis.- VARIOS ACREEDORES.- INTEGRACION DE CAPITAL.- Hemos recibido por cuenta del señor - "Iliniza Cía.Ltda" CIENTO VEINTE Y CINCO MIL SUCRES 00/100 Concepto el señor Ingeniero Vicente Sánchez Villagómez entrega para la Integración de Capital de Iliniza Cía.Ltda. -

8
oc

09

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIA DECIMO – PRIMERA

ciento veinte y cinco mil sucres,con cheque número dos - ocho cinco cinco seis nueve del First National,Cuenta cero tres cero seis ocho-seis.- Se subdivide en la siguiente - forma: El Ingeniero Vicente Sánchez el sesenta por ciento, setenta y cinco mil sucres,y el cuarenta por ciento por - cincuenta mil sucres del señor Blasco Sánchez B.- Firmado) Recibidor,Ilegible.- Firmado) Anotador,Ilegible.- BANCO DE PRESTAMOS-Número uno-Agencia Norte.- CERTIFICADO.- La Agencia Norte número uno,del Banco de Préstamos; certifica: Con fecha dos de Febrero de mil novecientos setenta y seis, se abrió la Cuenta Corriente número cinco uno nueve seis cero a nombre de "ILINIZA CIA.LTDA.",en la cual firma como titular el señor Ingeniero Vicente Sánchez Villagómez.- El depósito que mantiene esta Cuenta Corriente es de CIENTO VEINTE Y CINCO MIL SUCRES.- Esta Cuenta Corriente es de Integración de Capital y se halla abierta en la Agencia Norte número uno del Banco de Préstamos,a nombre de "ILINIZA CIA.LTDA.",con el número cinco uno nueve seis cero de conformidad con lo prescrito en la Ley de Compañías.- Quito, tres de Febrero de mil novecientos setenta y seis.- Banco de Préstamos Agencia Norte.- Firmado) Gerente,Ilegible.- Entrelíneas:"cincuenta".- Vale.-

Se otorgó ante mí,y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA,firmada y sellada en Quito,el tres de Febrero de mil novecientos setenta y seis.-

Dr. Rodrigo

RAZON: - Mediante Resolución Número RL- mil ciento setenta y tres, dictada el once de febrero de este año, por el doctor César Toral Vásquez, Superintendente de Compañías Interino, fue aprobada la constitución de la Compañía de responsabilidad limitada denominada " ILINIZA COMPAÑIA LIMITADA " otorgada en la Notaría a mi cargo el tres de febrero de este año. - Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz. - Quito, trece de febrero de mil novecientos setenta y seis.-

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ,
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

Con esta fecha queda inscrita la Resolución No.RL-1173 del-- Señor Superintendente de Compañías Interino, de 11 de Febrero- de 1.976, bajo el No.102 del Repertorio Mercantil, Tomo 107.-Queda archivada la copia certificada de la escritura pública de Constitución de la Compañía "ILINIZA COMPAÑIA LIMITADA", otorgada el 3 de Febrero de 1.976, ante el Notario de éste Cantón Dr. Rodrigo Salgado.- Se anotó en el Repertorio, con el- No.2440, en Quito, a diez y siete de Febrero de mil novecientos setenta y seis.- LA REGISTRADORA.-

Ir/.